

Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2023-00013-00 recibida de la oficina judicial el día de hoy 17 de enero de 2023, a las 11.04 am. Se deja constancia que una vez revisado el sistema siglo XXI no se arrojan resultados donde el señor LUIS ALFREDO SUAREZ registre como accionante dentro de otras acciones de tutela contra SEGUROS AXA COLPATRIA ARL. De otra parte, se tiene que consultada la página web del ADRES se encontró que el señor LUIS ALFREDO SUAREZ se encuentra afiliado a SALUD TOTAL EPS.

Bucaramanga 17 de enero de 2023.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

BUCARAMANGA – SANTANDER

68001408801420230001300

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: EXP. No. 2023-00013– ACCIÓN DE TUTELA contra SEGUROS AXA COLPATRIA ARL. Accionante: LUIS ALFREDO SUAREZ.

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por el señor LUIS ALFREDO SUAREZ. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al accionante, así como al representante legal del SEGUROS AXA COLPATRIA ARL.
2. Requiérase al mencionado funcionario para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
3. Vincúlese a la presente actuación a la EMPRESA POLLOS EL BUCANERO S.A, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER y SALUD TOTAL EPS, requiriéndoles para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
4. Ponerse de presente a la parte accionada y vinculada que de igual manera y en el mismo término deberá acreditar la representación legal de dicha entidad.
5. Acompañese copia de la demanda de tutela.
6. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase



ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUE